

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-31-701-2014-00011-00  
**EJECUTANTE:** ANA INÉS BURITICA DE MONTES  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –  
U.G.P.P.-  
  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

---

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de compulsas de copias presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 20 de mayo de 2015<sup>1</sup>, este Despacho desestimó las excepciones formuladas por la entidad demandada. En consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución.

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", mediante providencia de 30 de marzo de 2017<sup>2</sup>, modificó y confirmó la decisión de primera instancia.

Por auto de 22 de febrero de 2018<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora equivalente a sesenta millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con noventa y tres centavos (\$60'538.848,93).

Mediante Resolución No. RDP 023860 de 25 de junio de 2018, la entidad demandada dio cumplimiento al auto de 22 de febrero de 2018.

---

<sup>1</sup> Folios 115-119.

<sup>2</sup> Folios 155-159.

<sup>3</sup> Folios 198-200.

En virtud de lo expuesto, el despacho encuentra que, la entidad demandada, a pesar de la mora, dio cumplimiento al auto de 22 de febrero de 2018, razón por la que no se advierte conducta que haga procedente compulsar copias a la procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior, por cuanto el sustento factico de la solicitud de compulsas de copias era el no pago de los valores ordenados en la liquidación del crédito. Y, si bien el pago no se ha efectuado, cierto es que mediante la Resolución N°. 023860 de 25 de junio de 2018, se ordenó el pago del valor ordenado en el auto de 22 de febrero de 2018, el cual deberá someterse a los turnos y a los plazos establecidos para ello.

No obstante, se exhorta a la entidad demandada para que en el menor tiempo posible realice el pago respectivo, atendiendo a la edad de la señora Ana Inés Buritica de Montes, quien ha tenido que sufrir la mora y demás molestias derivadas del no cumplimiento de las providencias judiciales que ordenaron la reliquidación de su pensión de jubilación, por parte de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de compulsas de copias presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: Exhortar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-, para que en el menor tiempo posible incluya en nómina el pago ordenado en la Resolución N°. 023860 de 25 de junio de 2018.

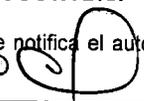
**TERCERO:** Permanezca el proceso en secretaría, hasta que se aporte prueba del pago ordenado en la Resolución N°. 023860 de 25 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de octubre de 2019 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 4

  
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA